

VILLAR GAY I más "CALZADOS CAMPIONE" con último domicilio conocido en C/ Planillas s/n de Arnedo y dedicada a la actividad de fábrica de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 224/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en visita gira el 8-2-89 a las 17 horas, y tras examen de la documentación procedente efectuado el 14-2-89 en las oficinas de esta Inspección se ha comprobado que:

1.— Que la empresa tiene suscritos contratos de trabajo (incluidas prórrogas) para la formación al amparo del R. Decreto 1992/84 de 30-10 (BOE 9-11-84) con sus 2 trabajadores Alvaro Sabilla Peñalva desde el 17-9-87 con número registro 42208 y Francisco José Sabilla Peñalva desde el 20-11-87 y número registro 43.446.

2.— Que la empresa en ambos se compromete u se obliga a prestar formación teórica a los mencionados trabajadores durante 2 horas al día, de 16 a 18 de lunes a viernes, por lo que se aplica los beneficios previstos de bonificación respecto de contingencias comunes de la cuota empresarial del R. Decreto 1992/84 de 30-10 en su Art. 11 y de subvención por enseñanza teórica de la O. M. 30-785 (BOE. 7-8-85).

3.— Que en el momento de la visita realizada en hora dedicada a enseñanza, ambos trabajadores manejaban por su cuenta sendas máquinas para fabricar zapatillas y se encargarán de apilar las cajas de género terminado.

4.— Que en dicho momento trabajadores y representado de la empresa, Jesús Villar Gay, reconocieron no seguir el plan de formación al no impartir enseñanza teórica ultimamente. El Sr. Villar Gay no se encontraba en el centro aunque es determinado en la última prórroga del contrato con Francisco José Sabilla coordinador y encargado de tal enseñanza teórica.

Todo ello supone que la mencionada empresa se beneficia indebidamente de las bonificaciones y subvenciones mencionadas, por cuanto en el momento de la visita y desde el 1-9-88 no presta a sus 2 trabajadores la enseñanza y conocimientos teóricos previstos que proporcionen una formación teórica que les permita desempeñar su puesto de trabajo, a los que se comprometió y por los que se le conceden.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 11.2 de la Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 12-3-80) y Art. 6 y 8 en relación con 11, 18 y 17 del Real Decreto 1992/84; 30-10 (BOE. 9-11-84).

La presente infracción se tipifica y califica como Muy Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 28.4 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Un millón ciento cincuenta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.492

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ, "Construcciones Julián Sáenz López Díez", con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 230/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que según datos obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y como consta en pruebas documentales en expediente de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha comprobado que la mencionada empresa recibió la prestación de servicios del trabajador Felicísimo Valencia de Diego, sin estar dado de alta ni cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto comunicó su baja con efectos del 15-5-88 no procediendo ésta hasta al menos el 30-9-88, de acuerdo con nóminas selladas y firmadas por la empresa que incluyen los periodos desde 16-5-88 a 30-9-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Arts. 64, 67 a 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y correspondiente O. M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

Se tipifica y califica la presente infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil pesetas (100.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.493

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES JULIAN SAENZ-LOPEZ DIEZ, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 231/89 de fecha 31-3-89, cuyo texto es el siguiente:

"El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en la Oficina de Empleo de Logroño y como consta en pruebas documentales en expediente de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha comprobado que la mencionada empresa concertó contrato de trabajo por obra con Felicísimo Valencia Diego para prestar servicios como Peón en la obra de Avda. de Portugal, 23 desde 1-10-87 (contratos número 083599 registrado en Logroño) sin proceder a solicitar de la Oficina de Empleo correspondiente al trabajador referido y de forma previa a la contratación, mediante oferta nominativa o genérica, sin concurrir ninguna de las circunstancias que eximen de esta obligación. Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 16.1 del E.T. aprobado por Ley 8/80, de 10-3 (BOE 14-3-80) y art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10 (BOE 17-10-80)".

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (art. 27 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7-4, BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Ochenta y cinco mil pesetas (85.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.494

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FERNANDO HERNANDEZ FRANCIA, con último domicilio conocido en C/ Las Eras n^o 8 de Cenicero y dedicada a la actividad de criadero, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 233/89 de fecha 14-3-89, que a continuación se detalla:

Que según datos obrantes en Expediente Administrativo sancionador número SS-326/88 (Resolución de fecha 6-3-89) relativo al Acta de Infracción 139/88, se han acreditado los siguientes hechos:

Que en visita realizada a la empresa en fecha 22-1-88 y posterior examen de las hojas de salarios de la trabajadora Felisa Martínez Pérez correspondientes al periodo 5-2-87 a 30-4-87, la empresa de referencia ha descontado a la trabajadora mencionada en el momento de hacerlo efectivas las retribuciones mensuales, su aportación a la cotización al Régimen General de la Seguridad Social (cuota obrera) no habiendo procedido a su preceptivo ingreso dentro del plazo reglamentario, según datos obrantes en ficha cuenta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja. Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Art. 68.3 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

No se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Se califica la infracción como Muy Grave grado Mínimo, a tenor del Art. 4.1.3.a y Art. 5 del Decreto 2892/70, de 12-9 (BOE. 12-10-70).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil cien pesetas (100.100) de conformidad con art. 6 del Decreto 2892/70 citado, en relación con Arts. 60 y 193 del Decreto 2065/74 de 30-5.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.495

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa